



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 2019-00209-00.

Demandante: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA

Demandado: MARÍA PATRICIA CERA BENAVIDEZ y DAMARIS ELENA BENAVIDES FAJARDO

Señora juez

A su despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas.

Barranquilla, seis (06) de agosto de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo: 2019-00209-00.

Demandante: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA

Demandado: MARÍA PATRICIA CERA BENAVIDEZ y DAMARIS ELENA BENAVIDES FAJARDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al artículo 372 del CGP; “... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”.

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma TEAMS. Debiendo las partes descargar la aplicación con antelación en su computador o en el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.



Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por TEAMS y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer al señor ALFREDO MIGUEL BULA ARROYO en calidad de agente especial de la Cooperativa Valor Confianza como demandante y a las señoras MAARÍA PATRICIA CERA BENAVIDES y DAMARIS ELENA BENVIDES FAJARDO, en su condición de demandadas, el día y hora señalados para la audiencia virtual, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

5.2 Pagaré sin número por valor de \$9.930.000. (Visible a folio 5).

5.3 Copia de la carta de instrucciones (visible a folio 6)

6. Pruebas de la parte demandada:

Téngase como pruebas documentales de la parte demandada:

6.1 Copia del comprobante de ingreso No.0188 por valor de \$600.000 (visible a fl. 29).

6.2 Copia del Recibo de Caja No.2016-0000409 por valor de \$2.200.000 (visible a fl 30).

6.3 Copia del Recibo de Caja No.2016-0000409 por valor de \$1.000.000 (visible a fl 31).

7. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace8b451374165f24b09d3e87a1f964bafa74e33727462e4718c014e39a74dd2

Documento generado en 06/08/2020 03:45:52 p.m.